

# **Trabajadores que laboren este feriado 8 de octubre percibirán triple pago**

La Cámara de Comercio de Lima informa que los trabajadores del sector privado que laboren este feriado 8 de octubre, en el que se conmemora un año más del Combate de Angamos, podrán percibir una triple remuneración, sea presencial o remoto y sin descanso sustitutorio.

**“El pago del feriado es equivalente a una remuneración ordinaria que corresponde a un día de trabajo. No obstante, el trabajador del sector privado tiene derecho a percibir tres remuneraciones, siempre que no cuente con descanso sustitutorio”,** refirió el gerente del Centro Legal de la CCL, **Victor Zavala.**

En ese sentido, el trabajador percibirá: (i) una remuneración diaria por el feriado, (ii) una segunda remuneración por el trabajo realizado y (iii) una tercera remuneración por haber laborado en día feriado, sin descanso sustitutorio en otro día (sobretasa del 100 %).

## **Diez casos a tener en cuenta**

De igual manera, la CCL detalla 10 casos concretos que pueden presentarse en relación al pago de las remuneraciones del feriado nacional del 8 de octubre 2021. Entre ellos, destaca

el triple pago antes mencionado.

“Para el pago de este beneficio, los trabajadores del sector privado y los empleadores deberán considerar las reglas sobre el pago de los descansos remunerados descritas en el D. Leg. 713 y las normas laborales excepcionales, expedidas durante el periodo de emergencia nacional DS 044-2020-PCM y modificatorias”, manifestó Víctor Zavala.

A continuación los casos en mención:

**Feriado remunerado.-** El viernes 08 de octubre es feriado nacional para los trabajadores públicos y privados. Este feriado es debidamente remunerado, sin la obligación de prestar servicios por parte de los trabajadores.

**Trabajo en feriado 8 de octubre.-** Los trabajadores del sector privado que acuerden con sus empleadores trabajar el viernes 8 de octubre, sin descanso sustitutorio posterior, deben percibir por el feriado triple remuneración diaria: una por el feriado, otra por el trabajo realizado y una tercera remuneración por haber trabajado en día feriado, sin descanso sustitutorio posterior.

**Trabajo en feriado con descanso sustitutorio.-** Los trabajadores que acuerden laborar el 8 de octubre, con descanso sustitutorio posterior, perciben doble remuneración diaria, una por el feriado y otra por el trabajo realizado.

**Trabajo remoto.**– El personal que viene prestando servicios mediante trabajo remoto -desde su domicilio-, no labora el 8 de octubre y tiene derecho a percibir su remuneración por el feriado, sin trabajar. En caso de acordar con su empleador que va a trabajar dicho feriado, sin descanso sustitutorio, tendrá derecho al pago triple de su remuneración diaria.

**Trabajadores con licencia remunerada, compensable.**– Los trabajadores que se encuentran con licencia remunerada compensable, durante el periodo de emergencia, percibirán en su boleta de pago del mes de octubre el importe del feriado 8 de octubre, sin haber laborado. Este feriado es pagado íntegramente, y no está sujeto a compensación posterior.

**Trabajadores con descanso médico.**- Los trabajadores que durante el 8 de octubre se encuentran con descanso médico, que coincide con los primeros 20 días de descanso en el año 2021, el empleador les paga el feriado sin haber laborado; pero si el descanso es a partir del día 21, el empleador paga el feriado, no como remuneración sino como subsidio, que es reembolsado por el ESSALUD.

**Trabajadores afectados con el COVID-19.**- Los trabajadores con descanso médico confirmados con hisopado positivo COVID-19, tienen derecho al pago de subsidios durante los primeros 20 días de descanso, que son pagados por el empleador, con cargo a su posterior reembolso por parte del EsSalud (Resolución de Gerencia General 563-GG-ESSALUD-2020).

**Acuerdo para laborar en el feriado.**- Las empresas que acuerden laborar el 8 de octubre, con la aceptación de sus

trabajadores, deberán de establecer la forma de compensación con otros días laborables posteriores, caso contrario, percibirán triple remuneración diaria.

**Descanso semanal que coincide con el feriado.-** Para el caso de trabajadores cuyo descanso semanal coincide con el feriado 08 de octubre, perciben doble remuneración diaria, una por el descanso semanal y otra por el feriado.

**Trabajadores que están gozando de vacaciones.-** Los trabajadores que durante el feriado 8 de octubre están gozando de vacaciones anuales, no tienen derecho al pago de remuneración adicional por el feriado; pues, antes del descanso vacacional la empresa les pagó sus remuneraciones, que incluye el referido feriado.